

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
relativo al proyecto de ley que modifica el
decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988,
Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el
objetivo de conceder al Presidente de la
República atribuciones que indica.

BOLETÍN N° 2.430-09

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política, tiene el honor de proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

- - - - -

Con fecha 1 de octubre de 2002, el Honorable Senado aprobó el informe de la Comisión de Obras Públicas que rechazaba este proyecto de ley, correspondiendo, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta para lo cual se designó como sus integrantes a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Obras Públicas.

En sesión del Honorable Senado, celebrada el 8 de octubre de 2002, se dio cuenta del Oficio N° 3.951, del 3 de octubre de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual dio a conocer la nómina de los integrantes de ese organismo ante la Comisión Mixta: Honorables Diputados señores Roberto Delmastro Naso, Francisco Encina Moriamez, Patricio Melero Abaroa, Cristián Pareto Vergara y Eugenio Tuma Zedán.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República y en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día martes 5 de noviembre de 2002, con la asistencia de los

Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo, Rodolfo Stange Oelckers y Enrique Zurita Camps, y de los Honorables Diputados señores Roberto Delmastro Naso, Francisco Encina Moriamez y Eugenio Tuma Zedán.

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de sus miembros presentes, al Honorable Senador señor Rodolfo Stange Oelckers, quien lo es también de la Comisión de Obras Públicas, abocándose de inmediato a su cometido.

- - - - -

ANTECEDENTES

- Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional.

La controversia se ha originado por el rechazo del Honorable Senado a la totalidad del articulado del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objetivo de conceder al Presidente de la República la facultad de modificar, por una sola vez, antes de la dictación del decreto respectivo, el porcentaje de variación de las tarifas.

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de un artículo único, dividido en dos numerales, a través de los cuales se modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios.

Con el número 1 se sustituye el inciso segundo del artículo 2º, por otro que prescribe que la fijación de las fórmulas tarifarias se realizará mediante decreto supremo, el que deberá llevar la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Con el número 2 se incorpora en el artículo 10 un inciso final, nuevo, que faculta al Presidente de la República, por una sola vez, antes de la dictación del decreto de fijación tarifaria, para modificar el porcentaje de variación de las tarifas, determinado de conformidad con el procedimiento que establece esta ley.

El Honorable Senado, por su parte, rechazó esta iniciativa legal por considerar, en primer lugar, que vulnera lo dispuesto en el artículo 62, número 2, inciso cuarto de la Constitución Política de la

República, toda vez que la materia que pretende regular corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senado consideró además, que esta iniciativa legal contradice las características que sustentan el marco regulatorio tarifario de los servicios sanitarios, que deja escaso margen de discrecionalidad a la entidad regulatoria, puesto que la Ley de Tarifas y su reglamento regulan detalladamente el procedimiento que debe seguir la autoridad para fijar las fórmulas tarifarias, que se construye en base a criterios técnico-económicos y ofrece al prestador las mayores garantías de transparencia y publicidad.

El decreto tarifario es ley para el Estado y la empresa concesionaria, de manera que sólo puede ser modificado por causales taxativas legales, sin perjuicio de lo cual el Presidente de la República detenta la facultad de suspender temporalmente la aplicación de las fórmulas tarifarias de decretos determinados y establecer en su reemplazo fórmulas tarifarias especiales que den por resultado unas inferiores, siempre que la Ley de Presupuestos del Sector Público autorice la compensación que el Fisco deberá efectuar a los prestadores afectados, bajo sanción de hacerlo inaplicable por el solo ministerio de la ley.

Asimismo, la aprobación de una disposición que entregue al Presidente de la República la facultad de enmendar o alterar la decisión técnica de la entidad regulatoria, introduce un elemento de incertidumbre que desvirtúa las características del marco regulatorio sanitario, y sitúa en el centro de la discusión argumentos ajenos a los propiamente técnico-económicos.

- - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal en la Comisión Mixta, el Presidente de ésta, Honorable Senador señor Stange, recordó que la Comisión de Obras Públicas del Senado determinó, por la unanimidad de sus miembros presentes, la inconstitucionalidad de esta moción parlamentaria, decisión que posteriormente fue confirmada por la Sala del Senado.

El rechazo por parte de la Comisión de Obras Públicas del Senado de esta moción parlamentaria, fundada en razones de inconstitucionalidad, fue avalado, además, por los representantes del Ejecutivo, Ministro (s) de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Álvaro Díaz, y por el Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Juan Eduardo Saldivia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sabag concordó con lo expresado por el Presidente de esta Comisión Mixta, expresando que el rechazo del Senado a esta iniciativa legal es claro y categórico, puesto que se refiere a una facultad que sólo le corresponde al Ejecutivo, sin perjuicio de la necesidad de analizar el tema del procedimiento de fijación tarifaria, para perfeccionarlo y adecuarlo, lo que otorga participación a los usuarios.

A lo anterior, agregó que el Presidente de la República cuenta con la facultad legal de rebajar las tarifas compensando al prestador del servicio.

Enseguida, el Honorable Diputado señor Tuma señaló que esta iniciativa legal debe rechazarse no sólo por razones de inconstitucionalidad, sino porque además atenta en contra del procedimiento legal de fijación tarifario al entregarle al Presidente de la República la facultad de fijar nuevas tarifas, sin que se encuentre determinado el procedimiento en base al cual se efectuará.

El procedimiento de fijación de las tarifas de los servicios sanitarios es complejo y se encuentra claramente establecido en la ley que considera la designación de peritos y la emisión de un informe técnico, por lo que este proyecto de ley desnaturaliza el modo de fijar las tarifas.

Además, de la inconstitucionalidad de esta iniciativa legal, precisó que este proyecto de ley no resuelve el problema de la falta de transparencia en el procedimiento de fijación tarifaria, y difícilmente podrá compatibilizarse una propuesta técnica con una mayor apertura en que participen los usuarios para resolver cálculos tarifarios complejos como es el que fija la ley.

A su vez, el Honorable Senador señor Zurita expresó que esta moción parlamentaria presenta, por una parte, una inconstitucionalidad de forma, porque la materia que aborda corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de la República, a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Además, presenta una inconstitucionalidad de fondo puesto que atenta contra el derecho de propiedad, toda vez que existe un procedimiento de fijación de las tarifas que de acuerdo a esta iniciativa legal, se cambiaría mediante un simple decreto discrecional del Presidente de la República.

La situación que pretende regular esta iniciativa legal, es un problema que sólo se produce en la fijación de aquellas tarifas de empresas que representan monopolios naturales, en que no existe la

competencia, por lo que resulta necesario reemplazar la falta de competencia con un sistema que forzosamente debe ser pericial.

El Honorable Diputado señor Encina manifestó que, sin perjuicio de la inconstitucionalidad que conlleva este proyecto de ley, el tema de la fijación tarifaria de los servicios sanitarios requiere modificaciones y debe ser analizado porque presenta dificultades tanto en relación a la designación de los peritos como en cuanto a la participación de los usuarios, en que no se contempla, como sucede en otros países, lo que permitiría que este procedimiento no sea desconocido.

Enseguida, el Honorable Diputado señor Delmastro recordó que en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados se presentaron dudas en cuanto a la constitucionalidad de este proyecto de ley, habiéndose dividido las opiniones de los señores Diputados; no obstante, se consideró en dicha instancia legislativa que esta iniciativa legal representa un pequeño avance en el análisis de la transparencia del procedimiento de fijación tarifario.

Asimismo, manifestó el señor Diputado, existe la preocupación, a nivel nacional, por el problema de las compañías sanitarias en la fijación de tarifas, porque el procedimiento es poco transparente y el usuario no tiene ninguna intervención, lo que amerita la discusión de este procedimiento y una mayor conciencia en el Congreso Nacional, en el sentido de que este tema requiere una revisión para contar con un sistema que sea más aceptado, tanto por los prestadores de servicios como por los usuarios.

Finalmente, el Honorable Senador señor Horvath concordó con las razones esgrimidas anteriormente para rechazar esta iniciativa legal que, además de su inconstitucionalidad, atenta en contra del proceso de fijación tarifario, independiente del hecho de que sea transparente o no, debiendo considerar, además, la facultad del Presidente de la República para suspender temporalmente la aplicación de las fórmulas tarifarias estableciendo otras inferiores en su reemplazo, con la obligación de otorgar la compensación respectiva.

En votación, este proyecto de ley fue rechazado con los votos de los Honorables Senadores señores Horvath, Sabag, Stange y Zurita, y con los votos de los Honorables Diputados señores Encina y Tuma, y la abstención del Honorable Diputado señor Delmastro.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión Mixta os recomienda rechazar esta iniciativa de ley.

Acordado en sesión realizada el día 5 de noviembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rodolfo Stange Oelckers (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Hosain Sabag Castillo y Enrique Zurita Camps, y Honorables Diputados señores Roberto Delmastro Naso, Francisco Encina Moriamez y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2002.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de Comisiones